



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRO DE ALMACENAMIENTO LA PÓLVORA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0149 /2018**

**Valparaíso, 17 MAYO 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 16 de marzo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Carlos Gil del Canto y Hugo Novoa Vergara, en representación de Depósitos y Contenedores S.A. (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro de Almacenamiento La Pólvora" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de marzo de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro de Almacenamiento La Pólvora". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La implementación de almacenamiento de contenedores para el almacenamiento de cargas no peligrosas.
  - b) La superficie total del predio es de 59,6 hectáreas, de las cuales se 24 hectáreas serían utilizadas por el proyecto.
  - c) El proyecto se ubicaría en la comuna de Valparaíso, sector La Pólvora, siendo las coordenadas de ubicación las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto:

Punto	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
1	258419	6335126
2	258355	6335019
3	258156	6334967
4	257991	6334796
5	257730	6334574

6	257433	6334540
7	257923	6334502
8	257994	6334441
9	258015	6334374
10	258102	6334298
11	258313	6334378
12	258337	6334335
13	258459	6334342
14	258485	6334420
15	258613	6334443
16	258672	6334521
17	258646	6334937
18	258735	6334960
19	258694	6335077
20	258505	6335091

- d) El área a utilizar se encuentra normada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), considerando una zona ZEU PT (Zona Productiva Portuaria), una zona AR NP (Áreas de Riesgo en Terrenos en Pendiente), y otra AR (Área Rural).
- e) Se contaría con áreas para las siguientes obras y/o actividades:
- Plataformas (3) para almacenamiento de cargas no peligrosas.
  - Oficinas y dependencias.
  - Taller de mantención, reparaciones y contenedores.
  - Lavado de contenedores.
- f) Para el suministro eléctrico el proyecto se conectaría a la red existente en el sector.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras ñ), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de **sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.***
- o) **Proyectos de saneamiento ambiental**, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos** o sólidos.*
- p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería al almacenamiento de cargas no peligrosas, que requeriría del lavado de contenedores cuyos residuos líquidos serían retirados por una empresa externa para su manejo.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución,**

debido a que no se realizaría el almacenaje de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas; no realizaría tratamiento ni disposición de residuos industriales líquidos, para encontrarse dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Centro de Almacenamiento La Pólvara" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Carlos Gil del Canto y Hugo Novoa Vergara, en representación de Depósitos y Contenedores S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



  
EPM/PIM/fal

ID: PERTI-2018-726.

Distribución:

- Empresa Depósitos y Contenedores S.A. (At. Sres. Carlos Gil del Canto y Hugo Novoa Vergara), O'Higgins 388, Placilla Oriente, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 664-B/2018 (GD 5978/18).



CARTA N° 313 /

Valparaíso, 17 de mayo de 2018

*Señores*  
*Carlos Gil del Canto*  
*Hugo Novoa Vergara*  
*Empresa Depósito y Contenedores S.A.*  
*O'Higgins 388, Placilla Oriente*  
*Valparaíso*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 149/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 17 de mayo de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Centro de Almacenamiento La Pólvara".



*Alberto Aguña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	18-05-2018	FELIPE SANCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE- DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30-E Nº58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA RES. EX 314- 150	1004252005645
2	18-05-2018	CARLOS GIL DEL CANTO - HUGO NOVOA VERGARA		EMPRESA DEPÓSITO Y CONTENEDORES S.A.	O'HIGGINS 388 PLACILLA ORIENTE	VALPARAISO	CARTA RES. EX 313- 149	1004252005652
3	18-05-2018	IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PALMAS DE CACHAGUA S.A.	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVI	CARTA RES. EX 315- 151	1004252005669



